

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	Fecha	16 - 03 - 2023
Título de la norma	ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La generalización de la extensión de la enseñanza bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los centros concertados bilingües, de forma análoga a lo que se ha regulado para los colegios públicos bilingües, estableciendo las características de esta enseñanza, los requisitos y procedimiento de autorización.		
Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo principal que se persigue con esta orden es generalizar la extensión de la enseñanza bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los centros concertados bilingües. Con ello, se asegura que las familias que optan por la enseñanza en centros privados concertados puedan disponer de una oferta educativa bilingüe similar a la de los centros públicos. Así mismo, los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil se beneficiarán de esta oferta, tanto por su generalización a todos los centros como por la ampliación que supone del tiempo lectivo semanal dedicado a actividades de exposición y contacto con la lengua inglesa.</p> <p>La implantación de la generalización de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil se realizará de forma progresiva, distinguiendo los distintos casos que se dan en los centros concertados bilingües.</p> <p>Son también objetivos básicos de la presente norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Especificar las características de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil. b) Establecer los requisitos que deben reunir los centros privados concertados para ser autorizados a implantar la extensión de la enseñanza bilingüe en los centros concertados. c) Fijar los criterios para la financiación con fondos públicos de esta enseñanza a través del concierto educativo. d) Establecer un procedimiento de autorización que incluya los diferentes casos que se dan en los centros privados concertados en relación a la implantación de la enseñanza bilingüe. e) Ordenar las fases de implantación de la generalización de esta enseñanza. 		

Principales alternativas consideradas	<p>Se ha valorado la posibilidad de realizar una modificación de la Orden 1434/2018, de 19 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. Se ha descartado esta alternativa, considerando más adecuado aprobar una nueva norma, debido a la extensión y calado de los cambios que se tendrían que realizar.</p> <p>Considerando los cambios de fondo en cuanto a la organización de la enseñanza y el objetivo de su generalización a todos los centros, se considera más adecuado una nueva norma que aborde de forma integral esta regulación.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	<p>La orden se estructura en un preámbulo, tres capítulos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.</p> <p>El capítulo I Disposiciones generales comprende 5 artículos.</p> <p>El capítulo II Procedimiento de autorización comprende 3 artículos.</p> <p>El capítulo III Implantación de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil incluye 2 artículos.</p> <p>La Disposición adicional única modifica puntualmente la redacción del artículo 2 y dos apartados del artículo 3 (3.4.c y 3.5.c) de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.</p> <p>La Disposición derogatoria única recoge la derogación de Orden 1434/2018, de 19 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación.</p> <p>La Disposición final primera autoriza a la dirección general competente en materia de enseñanza concertada a dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.</p> <p>La Disposición final segunda recoge la entrada en vigor de esta norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad De Madrid.</p>
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Delegación de protección de datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género. - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género. - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia	Se someterá al trámite de audiencia e información pública, publicándose en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>En virtud del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, al Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.</p> <p>El presente proyecto de orden se dicta en base a lo previsto en la Disposición final segunda del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, que “habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto”.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: En los dos primeros trimestres del ejercicio 2024 se producirá un incremento de solicitudes bien de autorización bien de excepción por parte de los 81 centros concertados afectados. No es posible realizar una cuantificación precisa, pero se considera que el incremento es asumible con los efectivos actuales de la DG de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p><input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario.</p>
<p>Impacto de género</p>	<p>Se solicita informe de la Dirección General de Igualdad.</p>	



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Educación Concertada,
Becas y Ayudas al Estudio

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Impacto en familia y el menor	Se solicita informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
Impacto en orientación sexual e identidad de género	Se solicita informe de la Dirección General de Igualdad.
Otros impactos considerados	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA FINANCIACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1.1. Motivación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su preámbulo, que el dominio de una segunda o, incluso, de una tercera lengua extranjera se ha convertido en una prioridad en la educación. Asimismo, fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo, para que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

Conforme al artículo 14.5 de la Ley Orgánica 2/2006, corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de Educación Infantil, especialmente en el último año.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución. De este modo, le corresponde establecer en materia de educación no universitaria, las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.

El Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, en su artículo 5 establece que la Educación Infantil deberá contribuir a desarrollar en los niños, entre otras, la capacidad de aproximarse e iniciar el aprendizaje de una lengua extranjera. En su artículo 9, el mismo decreto regula la enseñanza de la lengua extranjera e incorpora un bloque de “Lengua extranjera” en el área III “Comunicación y representación de la realidad”, al que se dedicará en todos los cursos del segundo ciclo al menos 1,5 horas semanales, distribuidas en un mínimo de dos sesiones semanales. En su artículo 10, establece los elementos básicos para impartir una parte del currículo en una lengua extranjera. Por último, la disposición final segunda del Decreto 36/2022, de 8 de junio habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Con el objetivo de regular la extensión del programa bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados, se aprobó la Orden 1434/2018, de 19 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. A tal fin, dicha orden estableció un procedimiento para que los centros privados concertados pudieran solicitar la extensión de esta enseñanza desde el curso 2018-2019.

Desde que se inició en 2008-2009 el programa bilingüe español-inglés en los centros privados concertados, a través de sucesivas convocatorias anuales, un total de 223 centros privados concertados han sido autorizados y han implantado dicho programa en la etapa de Educación Primaria. De ellos, 142 han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2018-2019, de conformidad con la Orden 1434/2018, de 19 de abril.

A partir del curso 2022-2023, en el ámbito de los centros docentes públicos se ha aprobado una nueva regulación de la extensión del programa bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid mediante la Orden 1120/2022, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Por ello, se considera oportuno en este momento regular de forma análoga la extensión de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados.

Dada la evolución del programa bilingüe español-inglés en la Comunidad de Madrid y, puesto que la exposición temprana a una lengua extranjera es una tendencia creciente en los distintos sistemas educativos a nivel nacional e internacional, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades considera necesario que los centros privados concertados autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Primaria implanten también esta enseñanza de forma generalizada en el segundo ciclo de Educación Infantil. Para ello resulta necesario dictar una nueva regulación que sustituya a la Orden 1434/2018, de 19 de abril.

Con esta nueva regulación se pretende que, a partir del curso escolar 2024-2025, con carácter general, todos los centros privados concertados autorizados para impartir el programa bilingüe en Educación Primaria, que reúnan los requisitos establecidos de personal docente habilitado, implanten progresivamente la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil. Esta regulación contempla, además, el incremento del horario semanal en el que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los centros privados concertados bilingües deberán estar en contacto con la lengua inglesa.

Resulta así mismo necesario prever y regular la situación de aquellos centros privados concertados, ya autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Primaria, que por diversas circunstancias no reúnan los requisitos de profesorado habilitado suficiente para implantar esta enseñanza en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las competencias atribuidas a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades en virtud del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y en virtud de la habilitación establecida en la disposición final segunda del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, se considera necesario aprobar el presente proyecto de orden por el que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

El presente proyecto de orden se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La iniciativa normativa que se propone se adecúa a los principios de necesidad y eficacia por ser de interés general al beneficiar a los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los centros privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid. El fin que persigue es generalizar la extensión de la enseñanza bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil por analogía con los colegios públicos bilingües, de manera que las familias que optan por la enseñanza en centros privados concertados puedan disponer de una oferta educativa similar.

La norma propuesta se considera la más adecuada para conseguir el fin perseguido dado que establece las bases para la organización de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil, de forma análoga a lo regulado para los centros públicos; regula los requisitos que deben reunir los centros para implantar esta enseñanza; establece los criterios para su financiación con fondos públicos; y fija un procedimiento de autorización que recoge la diferente casuística que se presenta en los centros privados concertados. Asegura el principio de proporcionalidad porque la norma contiene solamente aquello que resulta imprescindible para autorizar e implantar de manera adecuada la extensión del programa bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los centros privados concertados bilingües. Garantiza además el principio de seguridad jurídica porque se ejerce de la misma manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, y en su objeto genera un marco normativo estable para los centros privados concertados, desarrollando parte del contenido del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno. Se adecúa al principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que se ha seguido el trámite de audiencia e información pública publicando el texto de la norma en el Portal de transparencia al objeto de darlo a conocer a los ciudadanos y entidades afectadas para recabar sus posibles aportaciones. Por último, esta iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias, y racionaliza, de hecho, en su aplicación la gestión de los recursos públicos, por lo que se adecúa al principio de eficiencia.

1.2. Objetivos

El objetivo principal que se persigue con esta orden es generalizar la extensión de la enseñanza bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil de forma análoga a lo que se ha regulado para los colegios públicos bilingües. Con ello, se asegura que las familias que optan por la enseñanza en centros privados concertados puedan disponer de una oferta educativa bilingüe similar a la de los centros públicos. Así mismo, los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil se beneficiarán de esta oferta, tanto por su generalización a todos los centros como por la ampliación que supone del tiempo lectivo semanal dedicado a actividades de exposición y contacto con la lengua inglesa.

La presente norma tiene también como objetivos básicos los siguientes:

- a) Especificar las características de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil.
- b) Establecer los requisitos que deben reunir los centros privados concertados para ser autorizados a implantar la extensión de la enseñanza bilingüe en los centros concertados.
- c) Fijar los criterios para la financiación con fondos públicos de esta enseñanza a través del concierto educativo.

- d) Establecer un procedimiento de autorización que incluya los diferentes casos que se dan en los centros privados concertados en relación a la implantación de la enseñanza bilingüe.
- e) Ordenar las fases de implantación de la generalización de esta enseñanza.

La implantación de la generalización de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil se realizará de forma progresiva, distinguiendo los distintos casos que se dan en los centros concertados bilingües.

Curso 2023-2024

- Los centros privados concertados bilingües que ya han sido autorizados previamente en el segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2018-2019 de conformidad con la Orden 1434/2018, de 19 de abril, adaptarán el horario semanal de las enseñanzas en lengua inglesa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente orden, simultáneamente en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil.

Curso 2024-2025

- Los centros privados concertados bilingües ya autorizados en Educación Primaria que reúnan los requisitos de personal docente establecidos en la presente orden, y no hayan implantado previamente la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil, previa solicitud y autorización, iniciarán la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil.
- Los centros privados concertados bilingües ya autorizados en Educación Primaria que no reúnan los requisitos de personal docente para implantar la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil, deberán presentar una solicitud de excepción para la implantación de la enseñanza bilingüe, conforme a lo regulado en el artículo 7.2 la presente orden.

Curso 2025-2026

- Los centros privados concertados bilingües autorizados en 2024-2025 para extender la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil continuarán implantando progresivamente esta enseñanza en los sucesivos cursos del segundo ciclo.
- Aquellos centros que no reunieran requisitos para implantar la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso 2024-2025, deberán presentar para el curso 2025-2026 bien solicitud de autorización, si reúnen los requisitos de personal docente, bien solicitud de excepción, si no los reúnen. Los que reúnan los requisitos de autorización iniciarán la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil.

Cursos 2026-2027 y siguientes

- Los centros ya autorizados por reunir los requisitos de personal docente darán continuidad a la implantación progresiva de la extensión de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil.

- Los centros que no hayan sido autorizados continuarán estando obligados a presentar bien solicitud de autorización cuando reúnan los requisitos de personal docente, bien solicitud de excepción si no los reúnen.

Adicionalmente, resulta necesario modificar puntualmente tres artículos de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, que seguirá estando vigente. En la disposición adicional del presente proyecto de orden, se modifica la redacción del artículo 2 y dos apartados del artículo 3 (3.4.c y 3.5.c) de la Orden 763/2015, de 24 de marzo.

La modificación del artículo 2 resulta necesaria para que su redacción se adecue a los cambios introducidos por el presente proyecto de orden. El procedimiento de autorización previsto en la Orden 763/2015, de 24 de marzo seguirá siendo necesario y se mantendrá vigente para el caso de aquellos centros privados concertados que no tengan el segundo ciclo de Educación Infantil sostenido con fondos públicos, pero sí tengan concertada la Educación Primaria. Estos centros no podrían ser autorizados al amparo del procedimiento regulado en el presente proyecto de orden que prevé la autorización de la enseñanza bilingüe tanto en el segundo ciclo de Educación Infantil como en Educación Primaria, en el caso de que ambas etapas educativas sean concertadas. Con la modificación de este artículo se asegura la compatibilidad de las dos normas.

La redacción de los dos apartados del artículo 3, 3.4.c y 3.5.c., se modifica para suprimir, por un lado, la referencia al Decreto 89/2014, de 24 de julio que está derogado y, por otro lado a la normativa de autonomía curricular, dado que se desconoce en este momento qué desarrollo tendrá esta materia a partir de los nuevos Decretos de currículo: Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria y Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. La redacción modificada de estos dos apartados prevé la adaptación del horario de la enseñanza bilingüe a la normativa curricular que resulte vigente en cada momento.

1.3. Alternativas

Se ha valorado la posibilidad de realizar una modificación de la Orden 1434/2018, de 19 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. Se ha descartado esta alternativa, considerando más adecuado aprobar una nueva norma, debido a la extensión y calado de los cambios que se tendrían que realizar.

Los cambios que introduce la presente orden afectan a la organización de la enseñanza y al tiempo lectivo semanal dedicado a actividades de contacto con la lengua inglesa; a los requisitos de personal docente, en virtud de las horas dedicadas a actividades impartidas en lengua inglesa; y al procedimiento de autorización y proceso progresivo de implantación. Estos cambios por su extensión dejarían prácticamente sin contenido a la anterior regulación de la Orden 1434/2018, de 19 de abril, de la que sólo se mantendrían sin modificación uno o dos de sus artículos.

Por otro lado, considerando los cambios de fondo en cuanto a la organización de la

enseñanza y el objetivo de su generalización a todos los centros, se considera más adecuado una nueva norma que aborde de forma integral esta regulación.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Estructura y contenido de la norma

La orden se estructura en un preámbulo, tres capítulos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El **capítulo I Disposiciones generales** comprende 5 artículos en los que se establece el objeto de la norma (art. 1), la organización de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil (art. 2), los requisitos de personal (art.3), la financiación con fondos públicos y su justificación (art.4) y la evaluación de la enseñanza como parte de la Memoria final de los centros (art.5).

El **capítulo II Procedimiento de autorización** comprende 3 artículos en los que se establece el procedimiento para autorizar la extensión de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados (art.6), la solicitud y documentación que deberán aportar los centros (art.7) y los criterios para valorar las solicitudes y proponer la autorización (art.8).

El **capítulo III Implantación de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil** incluye dos artículos en los que se dispone la adaptación a lo regulado en esta norma de los horarios lectivos semanales en los 142 centros ya autorizados para extender la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil (art.9) y se regula la implantación progresiva de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros previamente autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Primaria (art.10).

La **Disposición adicional única** modifica puntualmente la redacción del artículo 2 y dos apartados del artículo 3 (3.4.c y 3.5.c) de la Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, a fin de compatibilizar su redacción con el presente proyecto de orden y suprimir referencias normativas que han quedado obsoletas.

La **Disposición derogatoria única** recoge la derogación de Orden 1434/2018, de 19 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

La **Disposición final primera** autoriza a la dirección general competente en materia de enseñanza concertada a adoptar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

La **Disposición final segunda** recoge la entrada en vigor de esta norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad De Madrid.

2.2. Análisis Jurídico

Esta orden se ha elaborado teniendo en consideración y respetando las siguientes normas de ámbito estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Así mismo, la presente orden se ha elaborado conforme a la siguiente normativa propia de la Comunidad de Madrid:

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL

3.1. Identificación del título competencial prevalente

El Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, en su Disposición final segunda, habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto. Este proyecto de orden se dicta en base a la habilitación prevista en dicha disposición final segunda.

3.2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En virtud del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, al Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.

El presente proyecto de orden se dicta en base a lo previsto en la Disposición final segunda del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, que *“habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto”*.

En diversos artículos del Decreto 36/2022, de 8 de junio, se establecen los elementos básicos para las enseñanzas en lengua extranjera, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- En el artículo 5 se establece que la Educación Infantil deberá contribuir a desarrollar en los niños, entre otras, la capacidad de aproximarse e iniciar el aprendizaje de una lengua extranjera.
- En el artículo 9 se regula la enseñanza de la lengua extranjera incorporando un bloque de “Lengua extranjera” en el área III “Comunicación y representación de la realidad”, al que se dedicará en todos los cursos del segundo ciclo al menos 1,5 horas semanales, distribuidas en un mínimo de dos sesiones semanales.
- En el artículo 10.1 se establece que los centros *“podrán impartir una parte del currículo en una lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa, a excepción de los contenidos del bloque D “Aproximación al lenguaje escrito” del Área III “Comunicación y representación de la realidad”, que determine la consejería con competencias en materia de Educación.”*
- En el artículo 10.3 se dispone que *“en todos los centros, los maestros que impartan el contenido de las áreas del segundo ciclo en una lengua extranjera deberán acreditar estar en posesión de un certificado o título que equivalga al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.”*

- En el artículo 10.4 se recoge que *“los centros que tengan autorizados algunos de los Programas Bilingües de la Comunidad de Madrid se ajustarán a las condiciones y requisitos marcados en la normativa que a tal efecto se determine que, en todo caso, respetarán la ordenación académica establecida en este decreto.*

El presente proyecto de orden viene a desarrollar estos preceptos del Decreto 36/2022, de 8 de junio, para lo cual la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades está habilitada conforme a la Disposición adicional segunda del mismo decreto.

Por último en este análisis de aspectos competenciales, se significa que conforme al artículo 15.f del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponde a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio *“la tramitación de la autorización de los programas educativos a financiar con fondos públicos en los centros concertados”*. En tanto que la regulación contenida en el presente proyecto de orden se refiere a la autorización y financiación los programas de enseñanza bilingüe en los centros privados concertados, es esta Dirección General la que propone y tramita el presente expediente normativo.

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Orden 1434/2018, de 19 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

5. IMPACTOS CONSIDERADOS

5.1. Impacto económico y presupuestario

En primer lugar, se debe señalar que el incremento de las horas lectivas semanales dedicadas a actividades desarrolladas en lengua inglesa no es un factor que tenga por sí mismo ningún impacto presupuestario en los centros privados concertados, dado que no incrementa el número total de horas lectivas que se imparten en esta etapa. Por lo tanto se seguirán manteniendo las ratios de profesorado por unidad establecidas en las leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

En el curso 2023-2024, se adaptará el horario semanal de las enseñanzas impartidas en lengua inglesa con arreglo al artículo 2 de la presente orden en aquellos centros privados concertados bilingües que ya habían sido autorizados previamente en el segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2018-2019 de conformidad con la Orden 1434/2018, de 19 de abril. La adaptación de estos horarios no genera ningún impacto presupuestario dado que como se ha expuesto no se incrementa el total de horas lectivas impartidas.

El impacto económico y presupuestario de esta norma viene dado por el incremento del número de centros privados concertados que implantarán progresivamente la extensión de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2024-2025. El incremento del número de centros conlleva el crecimiento año tras año del número de unidades escolares concertadas bilingües que estarán sostenidas con fondos públicos y en

la misma medida el incremento de presupuesto para financiarlas.

Para cuantificar el impacto económico se partirá del coste unitario de una unidad escolar concertada bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil. A este respecto se mantiene el coeficiente de financiación que se viene aplicando desde el curso 2018-2019, recogido en el artículo 6.2 de la Orden 1434/2018, de 19 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación: La financiación a los centros concertados se incrementará aplicando, por cada unidad escolar en la que se implante enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil, un coeficiente de 0,077 al concepto "Otros Gastos" del módulo económico del concierto educativo de Educación Infantil segundo ciclo.

Este mismo coeficiente de incremento de la financiación se recoge en el artículo 4.2 del proyecto de orden. No se ha considerado necesario ni justificado incrementar este coeficiente, dado que no se incrementa el gasto de profesorado por unidad escolar y que la dedicación del auxiliar de conversación en cada unidad escolar se mantiene en los mismos niveles que en la actualidad.

En suma, el impacto presupuestario se cuantificará en función del incremento del número de centros y unidades escolares en las que se implantará la enseñanza bilingüe y el coeficiente de 0,077 aplicado al concepto "Otros Gastos" del módulo económico de concierto de segundo ciclo de Educación Infantil.

El **número máximo de centros** a los que afectará el presente proyecto de orden a partir del curso 2024-2025 es **81**, cifra que resulta de la diferencia entre el total de centros que son bilingües en Educación Primaria en el curso 2022-2023 (223 centros) y el número de ellos que ya tienen implantada la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil (142 centros).

El **número total de unidades escolares** de segundo ciclo de Educación Infantil en el curso 2022-2023 en los **81 centros** susceptibles de implantar enseñanza bilingüe en dicho ciclo se refleja en el siguiente cuadro:

Segundo ciclo de E. Infantil	Curso 1º (3 años)	Curso 2º (5 años)	Curso 3º (6 años)
Unidades escolares 2022-2023	222	201	204

El **número máximo de unidades escolares de los próximos años académicos** en los que se podrá implantar la enseñanza bilingüe y que por lo tanto se deberán financiar es:

Año académico	Curso del segundo ciclo de Educación Infantil en que se implantará la enseñanza bilingüe	Nº de unidades escolares bilingües a financiar
2024-2025	1º (3 años)	222
2025-2026	1º y 2º (3 y 4 años)	423
2026-2027	1º, 2º y 3º (3, 4 y 5 años)	627

La **cuantía de financiación por unidad escolar bilingüe** es el resultado de aplicar 0,077 al módulo de Otros Gastos del concierto educativo de segundo ciclo de Educación Infantil:

$$7.332,78 \text{ €} * 0,077 = 564,62 \text{ € por unidad escolar bilingüe}$$

La **cuantía de financiación en cada año académico** será el resultado de $7.332,78 \text{ €} * 0,077$ * n° de unidades escolares bilingües:

Año académico	Curso 2º ciclo de E. Infantil	Nº de unidades escolares bilingües a financiar	Cuantía a financiar / coste de la implantación
2024-2025	1º (3 años)	222	125.345,64 €
2025-2026	1º y 2º (3 y 4 años)	423	238.834,26 €
2026-2027	1º, 2º y 3º (3, 4 y 5 años)	627	354.016,74 €

A partir del coste de la implantación por año académico, se cuantifican los **costes por ejercicio presupuestario**:

EJERCICIO	Curso 2º ciclo de E. Infantil	Periodo afectado	Unidades escolares	Coste por periodo	Coste total por ejercicio
2024	1º (3 años)	Sept – Dic (4 meses)	222	50.138,26 €	50.138,26 €
2025	1º y 2º (3 y 4 años)	Ene – Jun (6 meses)	222	75.207,38 €	170.741,08 €
		Sept – Dic (4 meses)	423	95.533,70 €	
2026	1º, 2º y 3º (3, 4 y 5 años)	Ene – Jun (6 meses)	423	143.300,56 €	284.907,26 €
		Sept – Dic (4 meses)	627	141.606,70 €	

Los costes estimados son costes máximos, que podrán verse reducidos en la medida en que algunos de los 81 centros afectados no reúnan los requisitos exigidos de personal docente y no puedan por lo tanto ser autorizados para implantar la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Por otro lado, el coste podría verse incrementado si se incrementa la cuantía de Otros Gastos de módulo económico de concierto en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid de ejercicios futuros o se incrementa el número de unidades concertadas por efecto de la reducción del número máximo de alumnos por unidad escolar.

5.2. Detección y medición de las cargas administrativas

La propuesta normativa supondrá un ligero incremento de las cargas administrativas en tanto que los 81 centros ya autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Primaria que no han implantado la extensión de la enseñanza bilingüe en 2º ciclo de Educación Infantil

vienen obligados a presentar para el curso 2024-2025 bien solicitud de autorización, bien solicitud de excepción.

Este incremento se dará fundamentalmente en los dos primeros trimestres del ejercicio 2024 que es la ventana temporal en que todos los 81 centros solicitarán bien autorización bien excepción. En los siguientes ejercicios, disminuirá progresivamente en la medida en que sean autorizados los centros que reúnan requisitos para implantar enseñanza bilingüe en el 2º ciclo de Educación Infantil.

No resulta posible realizar una medición precisa de incremento de las cargas administrativas, dado que no se puede prever el ritmo con el que se irán produciendo las autorizaciones de los centros. Dado que el volumen de centros afectados es un número cerrado y relativamente limitado, se considera que la carga administrativa se podrá asumir adecuadamente con los efectivos de personal de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

5.3. Impacto por razón de género

Se precisa informe de impacto, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Se ha solicitado el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre el impacto por razón de género, por ser asunto de su competencia según lo dispuesto en el artículo 13.1.c del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Dirección General de Igualdad ha emitido informe sobre el presente proyecto, con fecha 16/01/2023, en el que se aprecia **un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**

5.4. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia

Se precisa informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Se ha solicitado el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre el impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, por ser asunto de su competencia según lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha emitido informe sobre el presente proyecto, con fecha 18/01/2023, en el que se estima que **“es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida**

que pretende que los alumnos de segundo ciclo de educación infantil en los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid que lo implanten, obtengan un aproximación a la lengua extranjera en sus aprendizajes, en igualdad de condiciones, fomentando el plurilingüismo como objetivo para la construcción de un proyecto europeo.”

5.5. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género. Asimismo, el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

Se ha solicitado el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, por ser asunto de su competencia según lo dispuesto en el artículo 13.2.c del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Dirección General de Igualdad ha emitido informe sobre el presente proyecto, con fecha 16/01/2023, en el que se aprecia un **impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

6.1. Declaración de tramitación urgente

El presente proyecto de orden ha sido declarado de tramitación urgente mediante la Orden 3956/2022, de 28 de diciembre de 2022, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, conforme a la habilitación recogida en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con los efectos que conlleva esta declaración respecto del plazo de la emisión de informes, en virtud de lo estipulado, tanto en el Decreto 52/2021, como en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

La nueva orden propuesta amplía el tiempo lectivo semanal dedicado a actividades de contacto con la lengua inglesa en el segundo ciclo de Educación Infantil: se incrementa una hora semanal en cada uno de los tres cursos de este ciclo. El proyecto de orden establece que todos los centros concertados autorizados deberán implantar en el curso 2023-2024 la ampliación del horario dedicado a actividades lectivas en lengua inglesa, establecido

simultáneamente en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil.

Se considera imprescindible su tramitación urgente, a fin de que esta norma esté aprobada con anterioridad al inicio del curso 2023-2024 y así pueda tener efecto la implantación del cambio horario señalado. Así mismo, los cambios en el horario lectivo semanal dedicado a actividades de contacto con la lengua inglesa suponen para los centros la necesidad de planificar y estructurar su plantilla de personal docente conforme a los cambios de dedicaciones horarias. Son 142 centros privados concertados los que tendrán que acometer esta adaptación de su personal. Para ello se precisa que la norma esté aprobada con antelación suficiente al inicio del curso 2023-2024, de modo que los centros puedan conocer los cambios que supone y tengan tiempo suficiente para planificar el inicio del curso con normalidad.

El proyecto de orden, que regula la generalización de la extensión de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros concertados así como la ampliación del horario dedicado a actividades de contacto con la lengua inglesa, de forma análoga a lo regulado para los centros públicos, no pudo tramitarse para su aprobación y entrada en vigor para el curso 2022-2023 dado que no hubo plazo suficiente desde la aprobación de la Orden 1120/2022, de 6 de mayo, reguladora para los centros públicos.

Por otro lado, tras la aprobación del Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, ha sido necesario esperar a conocer el contenido del proyecto de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, que desarrollará el Decreto citado. Dicho proyecto de orden incluye algunos aspectos relativos a la organización del currículo del segundo ciclo de Educación Infantil y a la impartición de una parte del currículo en una lengua extranjera. La nueva orden propuesta se ha elaborado teniendo en cuenta estos aspectos.

En conclusión, en el momento actual es imprescindible disponer con carácter urgente de la nueva regulación para su implantación en los centros privados concertados con efectos del inicio del curso 2023-2024.

6.2. Informe de la Delegación de protección de datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Se ha solicitado el informe de la Delegación de protección de datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conforme a las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Delegación de protección de datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha emitido informe de fecha 13/01/2023, en el que se sugiere que se valore la necesidad de requerir la presentación del curriculum vitae de los auxiliares de conversación que se recoge en los artículos 7.1.c, 7.3.a.3º y 7.3.b.3º. Esta Dirección General valora que el curriculum vitae aporta unos datos necesarios de identificación de los auxiliares de conversación y sobre su trayectoria de estudios y profesional que se precisan para valorar la adecuación de los mismos a los requisitos establecidos en el artículo 3.c.

6.3. Trámite de consulta pública

Esta orden no necesita ser sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dado que, de conformidad con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997 y con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, el trámite de consulta pública no será preciso cuando se apruebe la tramitación urgente de las iniciativas normativas. En el caso de la presente orden concurre esta circunstancia, al haber sido declarada la tramitación urgente mediante la Orden 3956/2022, de 28 de diciembre de 2022, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización, la autorización y la financiación de la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

6.4. Trámite de audiencia e información pública

De conformidad con lo recogido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, se ha realizado el correspondiente trámite de audiencia, publicándose el proyecto de orden en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO) de Madrid ha presentado un escrito en el que se realizan tres alegaciones de diversa consideración. Las alegaciones presentadas, en síntesis, no proponen modificaciones concretas o específicas sobre el contenido del presente proyecto de orden sino argumentos, en todo punto discutibles, para rechazarlo.

La primera de las alegaciones se refiere a lo que considera este sindicato como “imposición del bilingüismo de la Comunidad de Madrid” y a su “inadecuación en Educación Infantil”. Se exponen diversas argumentaciones contrarias a la decisión de la Comunidad de Madrid de implantar la extensión del programa bilingüe en el 2º Ciclo de Educación Infantil. Estas argumentaciones exceden de los objetivos y contenido propio del presente proyecto de orden, pues plantean una cuestión previa sobre una decisión de política educativa, cuestión que ya ha sido superada con la aprobación de la Orden 1120/2022, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe Español-Inglés al Segundo Ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid. La presente orden se centra en la regulación de forma análoga en los centros privados concertados, por lo que no ha lugar a atender esta primera alegación que, por otro parte, no propone ninguna concreta modificación del texto de la norma.

La segunda de las alegaciones expone lo que considera agravios comparativos de lo regulado en el presente proyecto para los centros privados concertados respecto de los centros públicos, agravio que se concretaría en la cuantificación de la dedicación horaria semanal de los auxiliares de conversación y en la previsión de financiación de los gastos del programa bilingüe en el concepto de “Otros Gastos” del concierto educativo. Cabe señalar sobre esta alegación que no se realiza ninguna propuesta concreta de modificación del contenido de la orden que se tramita sino, más bien, la expresión de una queja por no existir previsiones presupuestarias o cuantificación de auxiliares de conversación en la norma que regula la extensión del programa bilingüe en los centros públicos. Sin valorar la validez de dicha queja, a los efectos del presente proyecto de orden, no se estima que deba atenderse

esta alegación por cuanto es indispensable cuantificar adecuadamente tanto la dedicación horaria semanal de los auxiliares de conversación como la financiación necesaria que deberá atenderse en el marco del concierto educativo de los centros privados concertados a los que se autorice. Por otro lado, para la correcta cuantificación de las dedicaciones horarias de los auxiliares de conversación se toma como referencia una unidad invariable como es la “hora” frente a la de “sesión” cuya duración es variable y no permite una cuantificación precisa.

En respuesta a la tercera y última de las alegaciones, sobre el lenguaje igualitario por razón de sexo, se considera que el lenguaje utilizado en esta norma no es sexista ni discriminatorio.

6.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1. de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado el informe de este órgano.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión de fecha 26/01/2023, ha emitido dictamen, aprobado por mayoría, en el que se **no se realizan observaciones materiales o de contenido**.

Por otro lado, el dictamen del Consejo Escolar incluye observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que se han incorporado al texto del proyecto de orden.

Se hace constar que se han recibido tres votos particulares, presentados por los consejeros representantes de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid, la FAPA Francisco Giner de los Ríos y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (Escuelas Católicas Madrid). Las observaciones de estos votos particulares no se han tenido en cuenta en el dictamen del Consejo Escolar, por lo que no se ha considerado procedente incorporar ninguna modificación al texto del presente proyecto.

6.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid

Se ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada para 2023.

La Dirección General de Presupuestos ha informado favorablemente el presente proyecto de orden en informe de fecha 02/02/2023.

6.7. Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid

Se ha solicitado el informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a la que, conforme a lo establecido en el artículo 13.6.f del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, le corresponde el informe de los procedimientos administrativos y los impresos normalizados, de acuerdo con el artículo 4.g) y con los criterios establecidos en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios

públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano ha emitido informe de fecha 27 de enero de 2023 en el que **se hacen tres observaciones**: modificación de la redacción del artículo 7.5, párrafo primero; supresión del párrafo tercero del mismo artículo; modificación del enlace web del artículo 7.6, párrafo segundo. **Se han incorporado estas observaciones al texto del proyecto de orden.**

6.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

La Secretaria General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha emitido informe de fecha 6 de marzo de 2023 en el que se considera que la tramitación del presente proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicita el informe del Servicio Jurídico.

6.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido informe favorable de fecha 13 de marzo de 2023 en el que se realizan dos consideraciones de carácter esencial.

La primera consideración de carácter esencial es en relación al artículo 4.3, relativo a los plazos de abono de la financiación concedida a los centros. Señala la Abogacía General: *“En cuanto a la potestad de la Dirección General competente en materia de enseñanza concertada para determinar los plazos de abono (apartado 3), debemos poner de manifiesto que la potestad normativa corresponde al Consejero competente, limitándose el Director General a emitir instrucciones. De acuerdo con ello, debe ser la propia Orden la que, en su caso determine dichos plazos al menos genéricamente.”*

Se ha atendido esta consideración, modificando la redacción del artículo 4.3 con el siguiente tenor literal:

“3. La financiación, que tendrá carácter finalista para la enseñanza bilingüe, se abonará en dos plazos en los trimestres primero y segundo de cada curso escolar, dentro de los respectivos ejercicios presupuestarios, y se consolidará progresivamente en los sucesivos cursos escolares hasta su total implantación.”

La segunda consideración esencial es en relación al artículo 7.7, relativo al plazo de presentación de solicitudes de autorización, sobre el cual indica la Abogacía General:

“En cuanto al apartado 7, debemos señalar que la determinación de los plazos, al no estar regulados en una norma, excederían de las competencias de la Dirección General competente en materia de educación concertada, siendo el Proyecto el que debería determinarlos al menos genéricamente.”

Se ha atendido igualmente esta consideración, modificando la redacción del artículo 7.7 con el siguiente tenor literal:

“7. Dentro de los dos primeros trimestres del curso escolar inmediatamente anterior al de implantación, la dirección general competente en materia de Enseñanza Concertada publicará una resolución en la que se establecerá un plazo no inferior a diez días hábiles para que los centros interesados presenten la solicitud de autorización. En dicha resolución se

fijarán los modelos de los formularios de solicitud y de la documentación que debe acompañarla de conformidad con lo establecido en este orden.”

Por otro lado, se han atendido igualmente diversas sugerencias de la Abogacía General que mejoran la redacción del proyecto de orden en relación a la parte expositiva y a los artículos 2, 4, 6, 7 y 8. No se ha atendido la sugerencia relativa al artículo 5, en el sentido de dar mayor concreción a los aspectos a evaluar e incluir en la Memoria Anual de los centros. Se considera que la redacción del artículo 5 recoge suficientemente los aspectos relevantes sobre el desarrollo del programa bilingüe que permitan obtener conclusiones para su mejora.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO